CARLES BADIA VERDENY
PROCURADOR DELS TRIBUNALS
Pl. Capdevila, 22 - 3r
25620 TREMP

Sección Civil. Juzgado de Primera Instáncia e Instrucción nº 1 de Tremp (UPSD)

Paseo Pare Manyanet, 38 - Tremp - C.P.: 25620

TEL.: 973653370
FAX: 973653373
EMAIL:mixt1.tremp@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2500842120238343362

Ejecución hipotecaria 132/2023 -D

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

REGISTRO PROPIEDAD TREMP

Entrada Nº: 1823/2025
Fecha de Entrada: 06/06/2025 09:00:00
Asiento Nº/Diario: 830/2025 **Caducidad: 02/09/2025**
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Presentante: CARLES BADIA VERDENY
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA DE TREMP
Juicio: 132/2023 Fecha juicio: 09/08/2024

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2214000006013223
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instáncia e Instrucción nº 1 de Tremp (UPSD)
Concepto: 2214000006013223

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
Procurador/a: Carles Badia Verdeny
Abogado/a: BORJA FRAGUAS CANOVAS

Parte demandada/ejecutada: RICARDO DIAZ PERAN
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Eva Martí Castell , Letrada de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instáncia e Instrucción nº 1 de Tremp (UPSD).

Al/ A la Registro de la Propiedad de Tremp hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 132/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA con CIF A48265169 domiciliado en Calle Pl San Nicolas 4, 48005 - Bilbao contra RICARDO DIAZ PERAN con DNI 78082939D domiciliado en Calle C/. Canaleta 11, 6-C, 25520 - Pont De Suert, El, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 98.038,42 € más 29.411,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: EZ3TB3RBWS2CD9VIIPXKRHVYM2RI483
Data i hora 25/08/2024 15:41	Signat per Martí Castell, Eva;

Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: FINCA REGISTRAL N.º 2623 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP.- URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTICINCO. Vivienda en la planta sexta, puerta tercera, del edificio sito en la calle Canaleta, número once, de Pont de Suert. De superficie útil SESENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. Linda: frente, entrando a la vivienda, con el rellano de la escalera por donde tiene acceso, con la vivienda puerta segunda de la misma planta y caja de escalera; derecha, caja de la escalera y con cubierta de la escalera número once de la calle Canaleta; izquierda, con la vivienda puerta segunda de la misma planta y cubierta de la escalera número once de la calle Canaleta, y fondo, edificio lindante de la calle Canaleta. Su cuota TRES ENTEROS CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO. REFERENCIA CATASTRAL 4277309261947N0025F2.

DATOS REGISTRALES: FINCA REGISTRAL N.º 2623 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP.- URBANA. ENTIDAD NUMERO VEINTICINCO.

En Tremp, a 9 de agosto de 2024.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: EZ3TB3RBWS2CD9VIIPXKRHVYM2RI483
Data i hora 25/08/2024 15:41	Signat per Martí Castell, Eva.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Registro de la Propiedad de Tremp
Calle Magistrat Saura 7 25620 Tremp Lleida

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: EZ3TB3RBWS2CD9VIIPXKRHVYM2RI483
Data i hora 25/08/2024 15:41	Signat per Martí Castell, Eva;

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ, Registradora titular del Registro de la Propiedad de Tremp, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Número de Asiento: 830 del Diario: 2025

Incidencias más relevantes del procedimiento registral: PRESENTADO 06/06/2025.

Previo examen y calificación del mandamiento firmado electrónicamente el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, por Doña Eva Martí Castell, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tremp, Proced. Ejecución Hipotecaria 132/2023-D, por lo que resulta del mismo y del contenido del Registro a mi cargo, en el día de hoy he acordado practicar la **nota al margen acreditativa de haberse expedido certificación de dominio y cargas en cuanto a la hipoteca constituida en la inscripción segunda, novada en la inscripción tercera, ampliada en la inscripción quinta,** en el folio electrónico de la finca 2623 municipal de PONT DE SUERT, nota al margen de la inscripción 6ª.

El asiento practicado está bajo la salvaguardia de los Tribunales y produce los efectos señalados en los artículos 1, 17, 32, 34, 38, 41 y 97 de la Ley Hipotecaria.

HONORARIOS DEVENGADOS
Ley 9/89 y R.D. 1427/89
Base: DECLARADA.
Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.
IMPORTE: Desarrollo en minuta adjunta.

---------- ADVERTENCIA ----------

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de

la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ registrador/a titular de REGISTRO PROPIEDAD TREMP a día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 225008083C380D1E

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ TREMP

C.S.V. : 225008083C380D1E

CERTIFICACIÓN

C21A17734856

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP
C/ Magistrat Saura, 7
25620 - TREMP (LLEIDA)
Tfno: 973650837 Fax: 973652648

DOÑA ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TREMP, Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE LLEIDA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento expedido por Doña Eva Martí Castell, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tremp, para que le sea librada certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE PONT DE SUERT Nº: 2623, Código Registral Unico: 25008000056743, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción sexta, es como sigue:

URBANA.- ENTIDAD NUMERO VEINTICINCO.- Vivienda en la planta sexta, puerta tercera, del edificio sito en la calle Canaleta, número once, de Pont de Suert. De superficie útil SESENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. Linda: frente, entrando a la vivienda, con el rellano de la escalera por donde tiene acceso, con la vivienda puerta segunda de la misma planta y caja de escalera; derecha, caja de la escalera y con cubierta de la escalera número once de la calle Canaleta; izquierda, con la vivienda puerta segunda de la misma planta y cubierta de la escalera número once de la calle Canaleta; y fondo, edificio lindante de la calle Canaleta. Su cuota TRES ENTEROS CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral 4277309ZG1947N0025FZ.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de Don **RICARDO DIAZ PERAN**, con N.I.F. número 78.082.939-D, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por compra a "l'Institut Català del Sòl", formalizada en escritura otorgada en Lleida, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario Doña María Carmen Porta Vicente, protocolo 2188, según consta en la inscripción 3ª, del tomo 1.022, libro 39, folio 215 con fecha 12/03/1999; y a Don **RICARDO DIAZ PERAN**, con N.I.F. número 78.082.939-D, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca por disolución de comunidad y adjudicación de Doña Lucia Santafe Salvador, formalizada en escritura otorgada en Lleida, el dieciséis de enero de dos mil seis, ante el Notario Don Luis Miguel Sedano Mazario, protocolo 180, según consta en la inscripción 4ª, del tomo 1.022, libro 39, folio 216 con fecha 22/11/2007.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** a favor del "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA", para responder de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS de PRINCIPAL; DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses ordinarios; CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de la

C.S.V. : 22500812EC7253DB

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS para COSTAS Y GASTOS. **FECHA DE VENCIMIENTO** el TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SIETE. Se tasa esta finca a efectos de **SUBASTA** en TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS. Formalizada en escritura otorgada en Barcelona, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Don GERARDO DELGADO GARCIA, inscripción 2ª practicada el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis. MODIFICADA en escritura otorgada en Lleida, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario Doña MARIA CARMEN PORTA VICENTE, protocolo 2188, inscripción 3ª practicada el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve. NOVADA y AMPLIADA en escritura otorgada en Vielha, el veintiocho de diciembre de dos mil siete, ante el Notario Don JOSE LUIS BALLESTIN GONZALEZ, protocolo 1660, inscripción 5ª practicada el seis de marzo de dos mil ocho.

Afecta a la anotación preventiva de embargo letra E, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ordenada en expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social número 25021400176639, por Providencias de apremio dictadas el diecinueve de mayo, el dieciocho de junio, el ocho de julio, el treinta y uno de agosto y tres el treinta de septiembre, de dos mil quince, y posterior Diligencia de embargo que es firme con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, ambas por la Recaudadora Ejecutiva de Balaguer, Doña Marta Piñol Vallverdu, según mandamiento de embargo expedido el dieciocho de noviembre de dos mil quince, por dicha Señora Piñol, para responder de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS de principal, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CENTIMOS de recargo, VEINTISEIS EUROS de intereses, DOSCIENTOS EUROS para costas e intereses presupuestados, en total MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS. Anotado con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince. Expedida certificación de cargas con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince. **Prorrogada por la letra K con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.**

Afecta a la anotación preventiva de embargo letra F, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ordenada en expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social número 25021400176639, por Providencias de apremio dictadas el uno de febrero, dos el dos de agosto, el uno de diciembre, de dos mil dieciséis, el dos de enero, el uno de septiembre, el veintisiete de septiembre, el veintiocho de diciembre, de dos mil diecisiete, el ocho de marzo, el nueve de abril, el nueve de mayo, el siete de junio, el nueve de julio, el diez de septiembre, el ocho de octubre, el diez de diciembre, de dos mil dieciocho, y posterior Diligencia de embargo que es firme con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, ambas por Don Angel Fernández Mir, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Lleida, según mandamiento de embargo expedido el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, por dicho Señor Fernández, para responder de la cantidad de CINCO MIL SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS de principal, MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS de recargo, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CENTIMOS de intereses, DOS EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS para costas devengadas, DOSCIENTOS EUROS para costas e intereses presupuestados, en total SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS. Anotado con fecha diez de abril de dos mil diecinueve. Expedida certificación de cargas con fecha diez de abril de dos mil diecinueve. **Prorrogada por la letra K con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.**

C.S.V. : 22500812EC7253DB

CERTIFICACIÓN

C21A17734857

Afecta a l'anotació preventiva d'embarg lletra H, a favor de l'AJUNTAMENT DEL PONT DE SUERT, ordenada en expedient administratiu de constrenyiment número 18/1084, per Providència d'embargament, i posterior Diligència d'embargament dictada amb data setze de setembre de dos mil vint-i-u, per en David López Cuadrado, Cap d'Oficina de Vielha de l'Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals de Lleida, segons manament d'embarg expedit a Vielha el deu de gener de dos mil vint-i-dos, per dit senyor López, per la quantitat de VUIT-CENTS SETANTA-UN EUROS AMB QUARANTA-SIS CENTIMS de principal, CENT SETANTA-QUATRE EUROS AMB VINT-I-VUIT CENTIMS per recàrrec, VUITANTA EUROS AMB NORANTA-QUATRE CENTIMS per interessos de demora, VINT-I-TRES EUROS AMB TRETZE CENTIMS per a costes i TRES-CENTS EUROS AMB CINQUANTA-UN CENTIMS per a costes pressupostades, en total MIL QUATRE-CENTS CINQUANTA EUROS AMB TRENTA-DOS CENTIMS, en concepte Abast. aigua 14, Imp. Vehicles 18/19/20, IBI-Urbana 18/19/20. Anotat amb data vint-i-u de febrer de dos mil vint-i-dos. Expedida certificació de càrregues amb data vint-i-u de febrer de dos mil vint-i-dos.

Afecta a l'anotació preventiva d'embarg lletra I, a favor del CONSELL COMARCAL DE L'ALTA RIBAGORÇA, ordenada en expedient administratiu de constrenyiment número 18/1084, per Providència d'embargament, i posterior Diligència d'embargament amb data setze de setembre de dos mil vint-i-u, per en David López Cuadrado, Cap d'Oficina de Vielha de l'Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals de Lleida, segons manament d'embarg expedit a Vielha el deu de gener de dos mil vint-i-dos per dit senyor López, per la quantitat de DOS-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA CENTIMS de principal, CINQUANTA-NOU EUROS AMB TRENTA-QUATRE CENTIMS per recàrrec, TRENTA-DOS EUROS AMB SEIXANTA-SET CENTIMS per interessos de demora, SET EUROS AMB VUITANTA-SIS CENTIMS per a costes i TRES-CENTS EUROS AMB CINQUANTA-UN CENTIMS per a costes pressupostades, en total SIS-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB NORANTA-VUIT CENTIMS, en concepte Escombraries 17/18/19. Anotat amb data vint-i-u de febrer de dos mil vint-i-dos. Expedida certificació de càrregues amb data vint-i-u de febrer de dos mil vint-i-dos.

Afecta a la anotación preventiva de embargo letra J, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ordenada en expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social número 2502140017663 9, por Providencias de apremio dictadas el ocho de abril, el once de julio, el cinco de agosto, el seis de septiembre, el siete de noviembre, el diez de diciembre, de dos mil diecinueve, el catorce de enero, el once de febrero, dos el once de marzo, el ocho de julio, el dieciséis de julio, el veintidós de julio, de dos mil veinte, el nueve de febrero, el nueve de marzo, el nueve de abril, dos el ocho de julio, el diez de agosto, el diez de septiembre, de dos mil veintiuno, el siete de abril, el siete de agosto, el siete de septiembre, el doce de octubre, el nueve de noviembre, el trece de diciembre, de dos mil veintidós, el diez de enero, el siete de febrero, de dos mil veintitrés, y posterior Diligencia de ampliación de embargo que es firme con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, ambas por Doña Nuria Roca Farreres, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Lleida, según mandamiento de embargo expedido el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por dicha Señora Roca, para responder de la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS de principal, MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS de recargo, NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS de intereses, MIL EUROS para costas e intereses presupuestados, en total TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON

C.S.V. : 22500812EC7253DB

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CUATRO CENTIMOS. Anotado con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés. Expedida certificación de cargas con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

CUARTO: Puesta la nota al margen de la inscripción segunda, novada en la inscripción tercera, ampliada en la inscripción quinta, acreditativa de haberse expedido la presente certificación de cargas, en virtud de mandamiento librado el día veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, por Doña Eva Martí Castell, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Tremp, en Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 132/2023-D, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar, que con esta fecha y por correo certificado con acuse de recibo, se ha remitido comunicación a "Tesorería General de la Seguridad Social", domiciliada en Balaguer, calle Bellcaire d'Urgell, 16, a "Tesorería General de la Seguridad Social", domiciliada en Lleida, calle Salmerón, 14-16, y a "OAGRTL", Oficina de Vielha, calle Sarriulera, 12, a fin de que puedan intervenir en el procedimiento, si les conviniere; al propio tiempo se hace constar que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca base del procedimiento.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Tremp, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

---------- ADVERTENCIA ----------

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

CERTIFICACIÓN

C21A17734858

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ registrador/a titular de REGISTRO PROPIEDAD TREMP a día dieciséis de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 22500812EC7253DB

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARIADNA ESTRADÉ ALASÀ TREMP

C.S.V. : 22500812EC7253DB

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*